

ACTA DE LA SESION N° 322 DE LA COMISION NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO DE LAS MERCADERIAS IMPORTADAS, CELEBRADA EL 15 DE ABRIL DE 2010.

Asistieron a la presente Sesión, iniciada a las 15:00 hrs., los siguientes miembros de la Comisión:

Presidente, Fiscal Nacional Económico,	Sr. Felipe Irrarrázabal Philippi
Representantes del Banco Central de Chile:	
- Jefe del Departamento Balanza de Pagos y Deuda Externa,	Sr. Juan Eduardo Chackiel Torres
- Economista Senior de la División Política Financiera,	Sr. Roberto Álvarez Espinoza
Representante del Ministro de Hacienda,	Sr. Juan Araya Allende
Representante del Ministro de Economía, Fomento y Turismo,	Sr. José Tomás Morel Lara
Representante del Ministerio de Agricultura,	Sr. Raúl Opitz Guerrero
Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores,	Sr. Jorge Culagovski Drobny
Asistieron, además:	
SubFiscal Nacional Económico,	Sr. Jaime Barahona Urzúa
Representante Alterno del Ministro de Hacienda,	Srta. Francisca Penna Bustos
Secretario Técnico de la Comisión,	Sr. Gonzalo Becerra Martínez
Secretario Técnico Alterno de la Comisión	Sr. Claudio Vicuña Urqueta

322-01-0410 Denuncia por dumping en las importaciones de tableros OSB procedentes de Estados Unidos

El Presidente de la Comisión abre la sesión y recuerda a los miembros presentes que ésta tiene por objeto examinar la admisibilidad de la denuncia de dumping en las importaciones de tableros Oriented Strand Board -en adelante tableros OSB- clasificados en el código arancelario 4410.1200, procedentes de la empresa estadounidense Georgia Pacific LLC, presentada por Louisiana Pacific Chile S.A. con fecha 23 de marzo de 2010, la que fue complementada con antecedentes adicionales remitidos el 6 de abril de 2010. Para tal efecto ofrece la palabra a la Secretaría Técnica a fin de que ésta exponga los antecedentes del caso y a continuación los miembros puedan discutir acerca del mismo.

A partir de la exposición efectuada, la Comisión estima que la empresa denunciante cumple con el requisito de representatividad exigido por el artículo 5.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994, pues constituye el único productor nacional del producto aludido.

En cuanto a la distorsión de precios, la Comisión tuvo a la vista el cálculo del margen de dumping aportado por el denunciante, así como la información de respaldo remitida con fecha 6 de abril para justificar los datos del precio de exportación empleado.

En relación con el daño, la Comisión observó el volumen y los precios de las importaciones denunciadas, así como factores que reflejan el estado actual de la rama de producción nacional, incluyendo las ventas, los beneficios, la producción, la participación de mercado, la productividad, la utilización de la capacidad instalada, las existencias, el empleo, los salarios y la inversión.

Luego de analizar y discutir los antecedentes remitidos por el denunciante, la Comisión estimó por la unanimidad de sus miembros presentes, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 5.3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994, que dichos antecedentes no contienen elementos suficientes para indicar la presencia de un dumping que cause daño importante o una amenaza de daño inminente a la industria nacional respectiva, que justifique el inicio de una investigación.

La conclusión anterior se fundamenta, por una parte, en el hecho de que los antecedentes presentados no son suficientes para justificar la metodología utilizada para la determinación del margen de dumping.

Por otra parte, las evidencias examinadas no permiten inferir la existencia de un daño o una amenaza de daño inminente para la industria nacional causado por las importaciones denunciadas, ni tampoco los antecedentes presentados justifican el margen de dumping de 30% solicitado. En este ámbito, la Comisión ponderó, entre otros aspectos, el hecho de que en el año 2009 se registra una disminución de las importaciones objeto de supuesto dumping tanto en términos absolutos como relativos a la producción nacional, así como también un aumento de los precios domésticos y de la utilidad referida a la elaboración del producto denunciado.

Se acuerda comunicar por escrito a Louisiana Pacific Chile S.A. la conclusión señalada en el párrafo precedente.

322-02-0410 Aprobación del acta

El Presidente somete a la decisión de los miembros presentes la aprobación del acta. Luego de un breve intercambio de opiniones, los miembros presentes deciden por unanimidad, aprobarla.

Se levanta la sesión, a las 16:30 hrs.


GONZALO BECERRA MARTÍNEZ
Secretario Técnico



Santiago, 15 de abril de 2010.